



Buenos Aires, 27 de noviembre de 2025.

La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
sanciona con fuerza de Ley

MODIFICACIÓN LEY DE MINISTERIOS

Artículo 1º.- Se sustituye el texto del artículo 2º de la Ley ,
“Artículo 2º.- El Ministro Coordinador o Jefe de Gabinete de Ministros y diez (10) Ministros y Ministras tendrán a su cargo el despacho de los asuntos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Los Ministerios son los siguientes:
Ministerio de Coordinación o Jefatura de Gabinete de Ministros
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Ministerio de Justicia
Ministerio de Seguridad
Ministerio de Salud
Ministerio de Educación
Ministerio de Desarrollo Económico
Ministerio de Cultura
Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat
Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana
Ministerio de Movilidad e Infraestructura.”

Art. 2º.- Se sustituye el texto del artículo 9º de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 9º.- El Jefe de Gobierno, en ejercicio de las facultades establecidas por el Artículo 99, párrafo segundo de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrá delegar, entre otras, las siguientes funciones en la Vicejefatura de Gobierno:

1. Diseñar políticas vinculadas al ambiente, el desarrollo sostenible y el cambio climático.
2. Diseñar, controlar y fiscalizar las políticas de planeamiento, gestión y evaluación del ambiente urbano, en correspondencia con las establecidas en el orden Nacional y Área Metropolitana.
3. Diseñar políticas destinadas a ciudades sostenibles.
4. Planificar, instrumentar y fiscalizar políticas destinadas a mejorar y preservar la calidad ambiental de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con las áreas competentes.
5. Entender en las políticas de infraestructura verde urbana, preservación e incremento de los espacios verdes, reforestación, áreas de conservación y biocorredores, en coordinación con las áreas competentes.
6. Diseñar e implementar políticas de preservación de las zonas de reserva ecológica, parques naturales y su diversidad biológica.
7. Diseñar e implementar proyectos de restauración ecológica para la recuperación de ecosistemas degradados, dañados o destruidos.
8. Promover planes de recomposición ambiental en sitios objeto de daño ambiental de conformidad con la normativa vigente.
9. Entender en el mantenimiento y conservación de los cauces y bordes costeros del Riachuelo y el Río de la Plata y de los tramos a cielo abierto de los arroyos que desembocan en los mismos, en coordinación con las áreas competentes.
10. Entender en las políticas de bienestar y sanidad animal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.



11. Desarrollar políticas orientadas a la sustentabilidad, la eficiencia energética y al uso de fuentes alternativas de energía, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico.
12. Entender en políticas de reducción, reutilización, reciclaje, concientización ambiental y promoción de la economía circular, así como la implementación de nuevas tecnologías en la materia, en coordinación con las áreas competentes.
13. Diseñar y desarrollar políticas de reducción, reutilización, reciclaje y disposición de residuos especiales.
14. Entender en las actividades de elaboración del Plan Maestro de Arbolado Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y supervisar su cumplimiento, en coordinación con Comunas, el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana y la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
15. Proponer acciones que mejoren la calidad ambiental de la Cuenca Matanza Riachuelo, en coordinación con las áreas competentes.
16. Articular las relaciones institucionales con la Nación, provincias, municipios, instituciones académicas nacionales, provinciales e internacionales, agencias, organismos y/u organizaciones en general, vinculadas con las problemáticas del ambiente.
17. Entender en la planificación, formulación, implementación y ejecución de programas, proyectos y actividades referidas a desarrollo social, cultural y artes visuales y escénicas, educación, y salud, en coordinación con otros Ministerios en los casos que corresponda.
18. Diseñar e implementar políticas referidas a la juventud y de género, en coordinación con las áreas competentes.
19. Promover los cambios culturales necesarios para generar una cultura ciudadana basada en los valores del servicio público, de la convivencia y la participación.
20. Entender en el diseño e implementación de políticas referidas a las personas con discapacidad.
21. Gestionar las relaciones institucionales del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y lo referido a la responsabilidad social empresaria.
22. Coordinar el diálogo social y las relaciones con instituciones, organizaciones públicas y privadas, en coordinación con la Secretaría General.
23. Entender en las relaciones con los cultos, migrantes, colectividades y las diversidades.
24. Coordinar la relación estratégica con empresas, tercer sector y actores de la sociedad que fortalezcan la construcción ciudadana.”

Art. 3º.- Se sustituye el texto del artículo 10 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 10.- Las tareas de apoyo necesarias para la actividad del Jefe de Gobierno son atendidas por las siguientes Secretarías:

1. Secretaría General.
2. Secretaría Legal y Técnica.
3. Secretaría de Comunicación.
4. Secretaría de Medios.
5. Secretaría de Asuntos Estratégicos.
6. Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.”

Art. 4º.- Se sustituye el texto del artículo 16 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 16.- Corresponde a la Jefatura de Gabinete de Ministros asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias y a todo lo que este le delegue, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Coordinar la elaboración del programa de acción general de Gobierno y definir con cada Ministerio los objetivos específicos de las áreas respectivas, para ser elevados a la aprobación del Jefe de Gobierno.



2. Asistir al Jefe de Gobierno en el seguimiento que asegure la efectiva realización del plan mencionado.
3. Diseñar e implementar los instrumentos para el monitoreo de los planes, programas y proyectos que aseguren el cumplimiento de los objetivos fijados en el Plan General de Acción de Gobierno.
4. Efectuar el control de gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a fin de verificar el cumplimiento de los planes y de los objetivos definidos en el programa de Gobierno y elevar los informes de control de gestión al Jefe de Gobierno.
5. Coordinar la acción de los Ministerios tendiente a la elaboración del proyecto de Ley de presupuesto.
6. Supervisar la gestión de gobierno y requerir de los Ministros y demás funcionarios de la Administración Pública de la Ciudad la información necesaria para el cumplimiento de su función específica y de las responsabilidades emergentes de cada área.
7. Refrendar todos los decretos, mensajes y proyectos de Ley para su elevación a la firma del Jefe de Gobierno.
8. Entender en la organización y convocatoria de las reuniones y acuerdos de gabinete, coordinando los asuntos a tratar.
9. Intervenir en las relaciones con la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con la Secretaría Legal y Técnica.
10. Diseñar, proponer y coordinar las políticas de transformación y modernización del Estado en las distintas áreas de gobierno, determinar los lineamientos estratégicos y la propuesta de las normas reglamentarias en la materia.
11. Definir e implementar el Plan de Modernización de la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y ejercer como Autoridad de Aplicación.
12. Elaborar e implementar, en forma conjunta con las jurisdicciones que correspondan, políticas de mejora administrativa, financiera y funcional, de los entes y agencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
13. Organizar y administrar los Sistemas de Administración de Documentos Electrónicos.
14. Coordinar y controlar la aplicación de los sistemas de información y telecomunicaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, supervisando el funcionamiento de la Agencia de Sistemas de Información.
15. Diseñar, promover e implementar planes, programas, proyectos e instrumentos para el desarrollo de la ciencia y tecnología, en coordinación con el Ministerio de Desarrollo Económico.
16. Diseñar e implementar las políticas de capacitación para el personal y funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con las áreas competentes.
17. Entender en la capacitación y formación de dirigentes y ciudadanos en materia de gestión pública.
18. Entender en las relaciones con las representaciones gremiales, en coordinación con el Ministerio de Justicia.
19. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados al fomento y desarrollo integral del deporte en todas sus etapas y modalidades, apoyando la recreación como medio de equilibrio y estabilidad social.
20. Diseñar, formular y planificar el desarrollo de políticas para el sistema deportivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
21. Proponer la catalogación y elaborar normas urbanísticas y constructivas para los edificios y áreas que merezcan protección patrimonial y llevar el registro correspondiente, en coordinación con las áreas competentes.
22. Diseñar e implementar políticas que, a través de una planificación estratégica, promuevan la transformación de las condiciones de la calidad urbana de zonas específicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que impulsen la integración



de las áreas postergadas, en coordinación con el Ministerio de Movilidad e Infraestructura.

23. Analizar propuestas de los ministerios y proponer mejoras al diseño de la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con el Ministerio de Hacienda y Finanzas.”

Art. 5º.- Se deroga el artículo 17 de la Ley 6684.

Art. 6º.- Se sustituye el texto del artículo 18 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 18.- Corresponde al Ministerio de Hacienda y Finanzas asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Diseñar, proponer e instrumentar las políticas financiera, tributaria y presupuestaria.

2. Administrar, gestionar y reglamentar el Sistema de Gestión, Administración Financiera y Control del Sector Público y establecer la organización y funcionamiento de sus órganos, en los términos de la Ley 70.

3. Coordinar las acciones para el planeamiento y gestión de la inversión pública y controlar la formulación y evaluación de las iniciativas de inversión realizadas por las distintas jurisdicciones, en cuanto al cumplimiento de las metodologías, pautas y procedimientos establecidos.

4. Planificar, coordinar e instrumentar lo relativo a la deuda pública.

5. Implementar y ejecutar la relación del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con los organismos financieros internacionales.

6. Diseñar, implementar y supervisar la aplicación de la política salarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

7. Entender en la planificación, ejecución y control de la política de compras y contrataciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

8. Participar en la formulación e implementar la política de regulación de la adquisición y mantenimiento del parque automotor perteneciente al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

9. Elaborar y suscribir los acuerdos surgidos de las negociaciones colectivas con las representaciones gremiales y cada uno de los Ministerios o áreas involucradas.

10. Diseñar e implementar las políticas de gestión y administración de los recursos humanos del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

11. Diseñar e implementar la carrera administrativa, así como el régimen gerencial, o cualquier régimen especial, establecido en la Ley 471 de Relaciones Laborales en la Administración Pública de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

12. Supervisar y coordinar con los entes y agencias del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la formulación de iniciativas para el desarrollo de sus recursos humanos y escalafones particulares.

13. Participar junto a los Ministerios de Educación y de Salud, en la elaboración de propuestas de mejora de la carrera docente y de la carrera de profesionales de salud.

14. Entender en todos los aspectos vinculados a la posesión, tenencia, administración, dominio, disposición y enajenación de los bienes inmuebles de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

15. Entender en lo relativo a las concesiones en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

16. Coordinar y gestionar la estrategia de localización de las oficinas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y el mantenimiento integral de los inmuebles”



Art. 7°.- Se sustituye el texto del artículo 19 de la Ley 6.684, por el siguiente:

“Artículo 19.- Corresponde al Ministerio de Justicia asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Coordinar y articular las relaciones con el Poder Judicial.
2. Supervisar el funcionamiento de la Unidad Administrativa Control de Faltas y de Faltas Especiales -Controladores Administrativos -y las tareas vinculadas con el pago de infracciones.
3. Coordinar las acciones tendientes a la promoción y el seguimiento del traspaso de la Justicia Nacional al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Organizar las estructuras de asistencia técnica y ejecución de la convocatoria electoral, y colaborar en lo relativo al financiamiento de los partidos políticos y los institutos de la democracia participativa, tanto en el orden de la Ciudad como en el de las Comunas, en coordinación con el Instituto de Gestión Electoral.
5. Entender en lo relativo a la política laboral en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Entender en la planificación y el diseño de planes, programas y proyectos que impulsen el fortalecimiento institucional de las asociaciones sindicales, en coordinación con la Jefatura de Gabinete de Ministros.
7. Participar en la formulación e implementar políticas de control de las normas vinculadas con la protección y regulación laboral, ejerciendo el poder de policía.
8. Coordinar, proponer y entender en las relaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, los Estados Provinciales y los Municipios, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
9. Coordinar, definir y supervisar la implementación de políticas públicas interjurisdiccionales para la Región Metropolitana de Buenos Aires.
10. Coordinar con los distintos Ministerios, Secretarías y Entes específicos competentes, las políticas de los organismos interjurisdiccionales en los que la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea parte.
11. Entender en la elaboración de políticas que impliquen asunción y transferencia de competencias entre la Nación y la Ciudad.
12. Articular las relaciones institucionales con los partidos políticos, en coordinación con el Instituto de Gestión Electoral.
13. Proponer e intervenir, conjuntamente con los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con la Nación, Provincias y/o Municipios, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
14. Intervenir en el diseño, implementación y coordinación de las representaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en las diferentes provincias y regiones que se establecieran, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
15. Coordinar la participación de los distintos Ministerios, Secretarías y Entes en la actividad de las representaciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, entendiendo en la difusión y promoción de los aspectos económicos, culturales, históricos, científicos, turísticos y todo otro de interés para la Ciudad, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
16. Ejercer el control de legalidad de la Agencia Gubernamental de Control.
17. Promover el acceso a la justicia.
18. Entender en la protección de los derechos humanos y en el diseño e implementación de la política penitenciaria, en coordinación con las áreas competentes.
19. Intervenir junto a los Ministerios, Secretarías y Entes correspondientes, en la elaboración de la legislación y negociación de acuerdos, cuando sea necesaria la coordinación con organismos federales, provinciales y municipales.
20. Entender en el diseño de la reforma política distrital.



21. Entender en la implementación de las acciones vinculadas a la mediación comunitaria y métodos alternativos de resolución de conflictos.

22. Entender en la articulación y coordinación de las iniciativas, actividades, acciones o proyectos de obras que incidan en la calidad socio-ambiental de la Cuenca Matanza-Riachuelo, en coordinación con la Vicejefatura de Gobierno.”

Art. 8º.- Se sustituye el texto del artículo 25 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 25.- Corresponde al Ministerio de Desarrollo Humano y Hábitat asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo con los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Diseñar e implementar políticas, planes y programas para la promoción y protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, comunitarios, humanos y los derechos de incidencia colectiva en general, integrando otros organismos estatales y organizaciones de la sociedad civil.
2. Promover la igualdad de derechos y de oportunidades de todos los habitantes en el marco del respeto por la diversidad, impulsando el desarrollo social equilibrado en todo el territorio de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Diseñar e implementar políticas, planes y programas de promoción y desarrollo social destinados a la población en situación de vulnerabilidad social, coordinando y creando espacios de consulta y participación de la ciudadanía.
4. Promover y fomentar la actividad de cooperativas y mutuales, siendo Autoridad de Aplicación en el ámbito local, de las leyes y decretos que regulen la actividad.
5. Promover, fomentar y apoyar el desarrollo de programas y proyectos de micro emprendimientos.
6. Diseñar y ejecutar, las políticas, planes y programas que promuevan la reducción del déficit habitacional, equipamiento comunitario e infraestructura y servicios, en coordinación con las áreas competentes.
7. Diseñar e implementar políticas, planes y programas que promuevan el ejercicio pleno de la ciudadanía social y económica.
8. Diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de los barrios vulnerables, núcleos habitacionales transitorios y asentamientos informales de la Ciudad, en coordinación con las áreas competentes.
9. Diseñar y ejecutar proyectos que fortalezcan la cultura cívica y la participación ciudadana en poblaciones en situación de vulnerabilidad.
10. Supervisar el fortalecimiento del Sistema Federal de Viviendas.
11. Diseñar e implementar políticas referidas a la niñez.
12. Entender en las acciones y programas para la promoción y preservación de la asistencia a las víctimas de los delitos relacionados con la trata, la explotación infantil y el abuso de poder, entre otros, en coordinación con las áreas competentes.
13. Implementar y desarrollar políticas públicas para el abordaje integral, protección de los derechos de personas mayores, su inclusión social y acceso a tecnologías.”.

Art. 9º.- Se sustituye el texto del artículo 26 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 26.- Corresponde al Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Diseñar e implementar las políticas tendientes a la mejora, mantenimiento, incremento y puesta en valor del espacio público, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
2. Planificar y administrar las políticas de protección e incremento de los espacios públicos de acceso libre y gratuito que garanticen su uso común.



3. Diseñar e implementar los planes y proyectos de obra pública para la conservación, integración y puesta en valor del paisaje urbano, del entorno urbano y de los centros comerciales a cielo abierto, en coordinación con las áreas competentes.
4. Implementar las acciones para la ubicación y preservación de monumentos, fuentes, obras de arte y demás elementos del patrimonio local que conforman el paisaje urbano, en coordinación con las áreas competentes.
5. Elaborar e implementar los proyectos de obra pública para el cuidado y recuperación del medioambiente y la promoción de la sustentabilidad, en coordinación con la Vicejefatura de Gobierno.
6. Entender en lo relativo al ordenamiento del espacio público, planificando estrategias y diseñando e implementando políticas en relación con el mismo, en coordinación con las áreas competentes.
7. Diseñar e implementar las políticas relativas al mobiliario urbano.
8. Planificar e implementar las políticas y programas para la supervisión, mantenimiento y optimización del alumbrado público.
9. Planificar y administrar los programas y proyectos destinados al mantenimiento, conservación y renovación edilicia patrimonial.
10. Diseñar e implementar las políticas para la conservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de reserva ecológicas y para la preservación de su diversidad biológica en coordinación con las Comunas, la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano y la Vicejefatura de Gobierno.
11. Diseñar e implementar las políticas y programas para la administración y control del uso del subsuelo.
12. Diseñar e instrumentar los sistemas necesarios para la obtención de información georeferenciada y datos de interés sobre el espacio público.
13. Entender en lo relativo al uso del espacio público y regular, coordinar y supervisar su uso por parte de terceros, en coordinación con las áreas competentes.
14. Diseñar e implementar las políticas de regulación y control de ferias y mercados.
15. Regular, controlar y administrar el sistema de la red pluvial, incluidos los lagos y lagunas, y las tareas de saneamiento e higiene urbana, a través de las tareas de limpieza y control de plagas.
16. Regular, controlar y administrar los servicios de higiene urbana y el tratamiento, recuperación, reciclaje y disposición de los residuos.
17. Entender en el diseño de las políticas tendientes a mantener el espacio público por aplicación de la Ley 1777 en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
18. Entender en las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1777, en coordinación con la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano.
19. Formular e implementar nuevas tecnologías para el tratamiento de residuos, en coordinación con la Vicejefatura de Gobierno.
20. Ejecutar la limpieza y recolección diferenciada de residuos en el borde costero del Riachuelo y Río de la Plata, en coordinación con las áreas competentes”.

Art. 10.- Se sustituye la denominación del Capítulo XI del Título VIII de la Ley 6684 por la siguiente: “MINISTERIO DE MOVILIDAD E INFRAESTRUCTURA”.

Art. 11.- Se sustituye el texto del artículo 27 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 27.- Corresponde al Ministerio de Movilidad e Infraestructura asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:



1. Entender en la supervisión, planificación, programación y diseño de flujos de movilidad, obras viales y subterráneas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Entender en las políticas referidas a la gestión y fiscalización del transporte y del ordenamiento del tránsito.
3. Promover políticas de control del cumplimiento de las normas de tránsito en coordinación con las Fuerzas Policiales y de Seguridad que actúan en la jurisdicción.
4. Diseñar e instrumentar los planes, programas y proyectos necesarios para la ejecución y fiscalización de obras públicas.
5. Entender en los aspectos relacionados con el transporte, la circulación peatonal y vehicular, con base en las políticas de desarrollo económico, ambiental y social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Entender en la regulación y control del transporte y el tránsito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
7. Entender en la formulación de políticas, planificación, regulaciones y planes de los sistemas de tránsito y transporte concernientes al ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área Metropolitana, así como en la coordinación interjurisdiccional, en conjunto con el Ministerio de Justicia.
8. Entender en el diseño e implementación de las políticas para promover la movilidad saludable, en ciclorodados o peatonal, en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
9. Promover la realización de obras y servicios que mejoren la movilidad, la circulación y el tránsito en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y su articulación con el Área Metropolitana.
10. Planificar, implementar y ejecutar las obras de ingeniería hidráulica, de arquitectura, ingeniería, infraestructura urbana y gubernamental.
11. Diseñar las políticas e instrumentar los planes destinados al planeamiento urbano de la Ciudad, en coordinación con la Jefatura de Gabinete de Ministros.
12. Intervenir en la elaboración de las normas urbanísticas y constructivas, en coordinación con las áreas competentes.
13. Implementar planes y proyectos de desarrollo urbano mediante la concertación del interés público y privado, en coordinación con la Jefatura de Gabinete de Ministros.”

Art. 12.-. Se sustituye el texto del artículo 29 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 29.- Corresponde a la Secretaría Legal y Técnica asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Asistir al Jefe de Gobierno en los aspectos técnicos, legales y de gestión de proyectos y anteproyectos de actos administrativos, convenios y proyectos de Ley, verificando su encuadre normativo, efectuar su registro y asegurar su conservación.
2. Propiciar el mejoramiento de la técnica normativa en la redacción de los proyectos y anteproyectos que se presenten al Jefe de Gobierno.
3. Organizar y administrar el sistema de ordenamiento de las normas del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Administrar la publicación del Boletín Oficial e implementar su difusión.
5. Organizar y administrar la Mesa General de Entradas, Salidas y Archivo del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
6. Dirigir la actividad notarial del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
7. Entender en la planificación, administración y ejecución de la prestación de los servicios de producción gráfica y digital, formularios e impresos de las distintas reparticiones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
8. Entender en las relaciones con la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en coordinación con otras áreas competentes.



9. Coordinar las relaciones con los organismos de control.
10. Entender en los procedimientos que faciliten el libre acceso a la información pública y en el diseño y la promoción de políticas de gobierno abierto que fomenten la transparencia y la rendición de cuentas.”

Art. 13.- Se sustituye el texto del artículo 30 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 30.- Corresponde a la Secretaría de Comunicación asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Planificar, diseñar, implementar y/o supervisar el Plan de Comunicación General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, que contempla todas las acciones de gobierno y sus funcionarios, así como también todas las herramientas, canales y soportes de comunicación existentes y por desarrollarse.
2. Planificar, diseñar, supervisar y/o producir el contenido, en todos sus formatos, a ser utilizado en materia de publicidad por el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
3. Planificar, diseñar, proponer y ejecutar las políticas y estrategias de información, contenido y comunicación de los actos de gobierno y servicios a la comunidad del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Planificar, diseñar, y/o ejecutar un plan de seguimiento de la opinión pública que permita monitorear la gestión del gobierno y conocer las demandas de la población para optimizar el diseño y la implementación de las políticas públicas, y el Plan de Comunicación General del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
5. Administrar y garantizar el correcto uso de la marca e imagen intelectual del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las distintas áreas.
6. Planificar, diseñar, supervisar y/o ejecutar la comunicación asociada a los distintos puntos de contacto del ciudadano y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de cualquier plataforma, canal o herramienta existentes o por crearse.
7. Propiciar, y entender en el correcto uso de los activos digitales de las reparticiones y funcionarios del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
8. Asistir al Jefe de Gobierno en la difusión y la comunicación de las políticas públicas de alcance interjurisdiccional en coordinación con las áreas competentes.
9. Diseñar, planificar, supervisar e implementar los lineamientos estratégicos y contenidos discursivos de los asuntos públicos del Poder Ejecutivo y sus funcionarios para la difusión de los actos, anuncios y servicios a la comunidad.
10. Asistir en el diseño y ejecución de la agenda de actividades públicas del Jefe de Gobierno, de los encuentros institucionales y de los actos de gobierno, en coordinación con las áreas competentes.”

Art. 14.- Se incorpora el Capítulo XIV bis “Secretaría de Medios” al Título VIII de la Ley 6684.

Art. 15.- Se incorpora el artículo 30 bis, dentro del Capítulo XIV bis “Secretaría de Medios” del Título VIII de la Ley 6684, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 30 bis.- Corresponde a la Secretaría de Medios asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Planificar y ejecutar la difusión de los actos de gobierno e informar acerca de los servicios a la comunidad que brinda el Gobierno, a través de los medios de comunicación.



2. Asistir y coordinar a la Jefatura, Vicejefatura de Gobierno y todos los Ministerios y Secretarías del Poder Ejecutivo, en lo atinente a sus relaciones con la prensa, los medios masivos de comunicación y los nuevos medios de comunicación.
3. Desarrollar en forma conjunta con los organismos competentes del Poder Ejecutivo una política de difusión que permita potenciar la presencia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en la prensa local, nacional e internacional, con su oferta global de productos y servicios.
4. Coordinar las acciones directas de comunicación de todas las áreas del Poder Ejecutivo con la prensa masiva y/o medios locales.
5. Planificar, ejecutar y administrar las contrataciones en materia de publicidad, promoción y difusión para las distintas áreas del Poder Ejecutivo.
6. Promover y entender en lo atinente a los medios vecinales de comunicación, en los términos de la Ley 2587.
7. Administrar el funcionamiento del portal de noticias de buenosaires.gob.ar y otros medios en los que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tenga participación.
8. Promover y entender en los convenios de patrocinio que se realicen en los términos de la Ley 6163, en coordinación con las áreas competentes.
9. Diseñar, coordinar y ejecutar eventos del Poder Ejecutivo, en coordinación con las áreas competentes.”

Art. 16.- Se sustituye el texto del artículo 32 de la Ley 6684, por el siguiente:

“Artículo 32.- Corresponde a la Secretaría de Gobierno y Vínculo Ciudadano asistir al Jefe de Gobierno en todo lo inherente a sus competencias, de acuerdo a los objetivos que se enuncian a continuación:

1. Coordinar y administrar el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
2. Diseñar e implementar políticas de descentralización y modelos de gestión que optimicen la calidad de los servicios a los ciudadanos, en coordinación con las áreas competentes.
3. Intervenir, implementar y ejecutar las audiencias públicas que convoque el Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
4. Presidir el Consejo de Coordinación Intercomunal, a requerimiento del Jefe de Gobierno.
5. Diseñar y supervisar el sistema de atención y reclamos de los ciudadanos.
6. Diseñar, promover e implementar proyectos que fortalezcan la cultura cívica y la participación ciudadana, en coordinación con las áreas competentes.
7. Entender en las políticas referidas a regímenes de habilitación de conductores.
8. Coordinar e implementar el proceso de transición y transferencia de competencia a las Comunas.
9. Entender en la instrumentación de las políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios de bienes y servicios, según lo dispone el Artículo 46 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
10. Coordinar y proponer las relaciones del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con el Estado Nacional, las Provincias y los Municipios, en coordinación con el Ministerio de Justicia.
11. Entender en el diseño de las políticas tendientes a mantener el espacio público por aplicación de la Ley 1777 en coordinación con el Ministerio de Espacio Público e Higiene Urbana.
12. Diseñar y ejecutar las acciones para el cumplimiento de lo establecido en la Ley 1777.
13. Diseñar e implementar las políticas para la conservación e incremento del arbolado público urbano en coordinación con las áreas competentes.
14. Diseñar e implementar las políticas para la conservación e incremento de los espacios verdes, áreas forestadas y parquizadas, parques naturales y zonas de



Legislatura

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

reserva ecológicas y para la preservación de su diversidad biológica en coordinación con las áreas competentes.

15. Intervenir en la gestión y elaboración de los Convenios que se suscriban con la Nación, Provincias y/o Municipios, en coordinación con el Ministerio de Justicia.”

Art. 17.- Comuníquese, etc.

CLARA MUZZIO
PABLO JAVIER SCHILLAGI

LEY 6851

ES COPIA